

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL ING. GERARDO SILLER CARDENAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. SALVADOR SALDAÑA BARRERA, ROSAURA ORTIZ MONTAÑO, RUBEN MURO QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de

algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ESTADO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nayarit y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Estado.
2. Sus representantes, los CC. LIC. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS e ING. GERARDO SILLER CARDENAS, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en

términos de lo establecido en los artículos 69 fracciones IV y XVIII, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 4, 15, 17, 18, 21, 22, 26, 30, FRACCION X, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables.

3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 3, 4, 106, 107, 108 y 111 de la Constitución Local, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit.
2. Sus representantes, los CC. Salvador Saldaña Barrera, Rosaura Ortiz Montaña, Rubén Muro Quintero, Alfonso Salcedo Preciado, en su carácter de Presidente Municipal, Sindico, Secretario y Tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 49, 61, 63, 70, 73 fracción II, 108, 114, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
3. Que cuenta con la autorización de su representado, mediante acta número 4, elaborada, con motivo de la sesión ordinaria del H. Cabildo de fecha del día 24 de Octubre del 2014, la cual en su punto número 4 se aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular la suscripción del presente instrumento legal.
4. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en coordinarse para que “EL ESTADO” asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este Convenio deberá registrarse de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDA.-“EL ESTADO” ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, “EL ESTADO” asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “EL ESTADO” tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, “EL ESTADO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- “EL ESTADO” se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, para lo cual “EL MUNICIPIO” se

obliga y compromete a entregar a “EL ESTADO” el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio, según proceda.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- Para efectos del control financiero y contable, “EL ESTADO” a través de la Dirección General de Ingresos, pondrán a disposición de “EL MUNICIPIO” , mensualmente y por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del impuesto predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de impuesto, número de cobros y monto recaudado.

NOVENA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” tuviere duda sobre la parte que le corresponda de los ingresos recaudados, podrán solicitar mediante oficio dirigido a “EL ESTADO” por conducto de la Subsecretaría de Ingresos para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva y cuando corresponda al ejercicio vigente.

DÉCIMA.- “EL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este instrumento, del 100% de lo recaudado en forma mensual, enterará el 80% a “EL MUNICIPIO”, el cual será pagadero dentro de los 20 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 20% restante ingresará al erario estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas derivadas del presente Convenio, incluyendo las relativas a la vigilancia y recuperación de los créditos

fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita.

A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a “EL ESTADO” en virtud de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentación jurídico que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dicho documento se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el sistema catastral a operar para la administración, actualización, revaluación e incorporación de predios, será el que establezca “EL ESTADO” por conducto de la Dirección General de Catastro, con la finalidad de establecer y mejorar las bases catastrales de “EL MUNICIPIO”, así como su contabilidad armónica con otros sistemas de índole hacendaria o estadístico.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ESTADO” elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio, “**LAS PARTES**” y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, en términos en lo dispuesto por el artículo 54 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 2 fracciones 11 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 208 y 209 del Código Penal del Estado de Nayarit, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio, salvo por lo establecido por el artículo 70 del Código Fiscal del Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEPTIMA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las “**LAS PARTES**” referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de “**LAS PARTES**”, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que están pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordaran el periodo en el cual realizaran la entrega-recepción de los documentos y los programas informáticos y demás elementos utilizados para la instrumentación del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la Clausula DECIMA QUINTA de este documento.

En el supuesto de que “EL ESTADO” retenga, sin causa justificada las cantidades de recurso económico que deberá de entregarle a “EL MUNICIPIO”, en caso de dicho supuesto, EL ESTADO se compromete a entregar a “EL MUNICIPIO” municipio la cantidad recaba al amparo de este documento legal, más un interés legal a razón de un 6% anual, por todo el tiempo que exista la retención.

En este mismo punto señalan las partes que en cualquiera de los supuestos de terminación del presente convenio de coordinación, “EL ESTADO” deberá de entregar a “EL MUNICIPIO”, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación, el producto económico de los cobros y de las recuperaciones que haya realizado al amparo de este instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente estipulado que el personal destinado a la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de “EL ESTADO” y, por lo tanto, en ningún momento se considerara a “EL MUNICIPIO” como patrón sustituto ni a “EL ESTADO” como intermediaria, por lo que “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este instrumento, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por “LAS PARTES” en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias,

“LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial de Estado y en su caso, en la “Gaceta Municipal” correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal **“LAS PARTES”** firman el presente Convenio, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. GERARDO SILLER CARDENAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

POR “EL MUNICIPIO”

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

Las firmas que antecedentes corresponden al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios, que suscriben el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

